GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Con Anexo
22 ENE 2019
13:00 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de Enero del 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscriben Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes de la Fracción Parlamentaria MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, LA presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,.**

Lo anterior, para que sea incluido en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles dieciséis de enero del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE. 2019
13:10 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIV
SALINA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE
LXIV LEGISLA
DIP. ELIM ANTONIO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

DIPUTADO CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las suscritas **ELIM ANTONIO AQUINO y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO,** Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

I. El acto de disparar un arma de fuego al aire atenta contra la seguridad pública y la paz social ya que siempre pondrá en riesgo la vida e integridad física de los habitantes, incluso causar daños a bienes.

En Oaxaca, como en otros Estados de la República Mexicana, hay quienes tienen la absurda costumbre de disparar al aire con armas de fuego para celebrar algunas festividades, principalmente con motivo de la llegada del año nuevo, que es una fecha de gran alegría para las familias que acostumbran reunirse.

El caso más reciente sucedió el 31 de diciembre de 2018 en el Municipio de Santa María Petapa, del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca, en el que a una niña de 7 años le cayó una bala en la cabeza, quien posteriormente y por desgracia perdió la vida en un hospital de la Ciudad de México.

En vísperas de la Nochebuena otro menor falleció por la misma causa en San Juan Bautista Tuxtepec, en la región de la Cuenca del Papaloapan.

No se tiene las cifras de cuantas armas de fuego existen en el Estado, ni cuantas personas han fallecido o resultado heridas con motivo de los disparos al aire, sin embargo datos de la incidencia delictiva del fuero común publicada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al mes de noviembre de 2018 en el Estado de Oaxaca se cometieron 699 homicidios y 251 lesiones con arma de fuego, (1) lo que nos puede dar una idea de que un gran número de población posee armas.

El disparo de arma de fuego sin causa justificada sucede en todo el país, y en algunos Estados el número de muertes y lesionados por ese motivo son mayores a las ocurridas en Oaxaca, razón por lo que esta Legislatura no debe permanecer indiferente ante este grave problema que pone en estado de indefensión a la población ante la incertidumbre que generan las balas "perdidas", ya que cualquiera de nosotros puede convertirse en víctima de esta acción absurda.

La persona que dispara al aire tiene un nulo respeto por los derechos de los demás, refleja una conducta violenta que afecta la armonía y convivencia social, incluso la que existe entre los integrantes de su propia familia o con sus vecinos ya que la bala disparada es probable que caiga en alguna persona que esté alrededor de donde se realizó el disparo.

Ninguna fiesta de los pueblos o barrios, o celebración personal o familiar, justifica, ni amerita que una persona dispare su arma de fuego al aire, por lo que esta práctica debe ir desapareciendo de las festividades sociales para garantizar que del tejido social y de las comunidades vivan seguros y en paz.

El hecho mismo de portar un arma de fuego se ataca, daña y ofende la tranquilidad y seguridad pública, la que se altera inmediatamente con la sola presencia de la persona armada.

II. Esta iniciativa pretende reconocer como conducta típica, antijurídica, culpable y punible el disparo de arma de fuego ya que pone en peligro bienes jurídicos importantes para la sociedad, como es la paz y la seguridad pública, además de la vida y la integridad personal de las personas.

La creación de este tipo penal tiene el propósito de inhibir a las personas a que lo sigan haciendo y con eso evitar la puesta en peligro de bienes jurídicos penalmente relevantes, además coadyuvará a tutelar la convivencia y armonía en la sociedad.

El Código Penal vigente no contiene alguna disposición que sancione el hecho mismo de disparar un arma de fuego, por lo que se propone reformar el artículo 284 para incluir en una fracción III el delito de disparo de arma de fuego, toda vez que el sujeto activo al momento de disparar el arma sabe y acepta que con su conducta existe la posibilidad o probabilidad de producir un daño o lesión a un bien jurídico protegido penal mente.

Se trata de un delito que únicamente se puede realizar de manera intencional o dolosa ya que el sujeto activo, conoce quiere o acepta su realización, además entiende las consecuencias que se pueden generar con la ejecución de dicho acto.

Se sabe que la velocidad de aterrizaje de una bala de calibre 30 que ha sido disparada al aire puede alcanzar velocidades terminales de 91 metros por segundo la caída de la bala y que una velocidad de 61 metros por segundo es suficiente como para penetrar un cráneo.

El Código Penal vigente, sanciona en su artículo 284, fracción I, a quien dispare sobre alguna persona un arma de fuego, lo que a consideración de las promoventes se trata de una conducta diversa a la que se propone se tipifique, ya que el disparo de arma de fuego se trata de un delito autónomo que no requiere que el activo lo haga sobre alguna persona o bien para su actualización.

Tampoco requiere para su actualización que lesione o prive de la vida a una persona, o que produzca un daño material. Es decir, solo existe el delito cuando no se causa daño alguno, pues de producir el delito de lesiones u homicidio, se aplicaría la pena que por cualquiera de esos ilícitos señala la ley.

El delito de disparo de arma de fuego, constituye una figura autónoma en tanto que el daño que puede causarse con el disparo es potencial hasta que no se produzca un resultado distinto, porque entonces desaparece dicha figura delictiva para suplirse por el delito de homicidio, lesiones o de daño que se hubiese producido por el disparo.

El tipo penal que se propone, cumple con el principio de taxatividad que exige el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "*en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*".

En el caso concreto se propone tipificar el hecho de realizar, sin causa justificada, un disparo de un arma de fuego y como sanción una pena de 6 meses 3 años de prisión, que es la que actualmente se prevé en el artículo 284 del Código Penal vigente, por lo que la propuesta cumple con la exigencia del artículo 14 Constitucional.

De lo que se puede advertir que el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica están redactados de forma clara.

Claro que, para alcanzar el objetivo de erradicar la absurda idea de hacer disparos al aire, se requiere la implementación de medidas de prevención en donde nos involucremos a todos los actores y sectores de la sociedad de un amanera corresponsable, así como de campañas de concientización del peligro y las consecuencias de la conducta que hoy se pretende tipificar, ya que no podemos permitir que en ejercicio de una conducta (disparo de arma de fuego) se pueda poner en peligro un bien jurídico tutelado la paz y seguridad pública, así como la integridad personal y la vida de otras personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** en los siguientes términos:

ÚNICO. Se ADICIONA una fracción III, al artículo 284 del Código Penal Del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 284.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a mil pesos:

I.- Al que dispare sobre alguna persona un arma de fuego;

II.- Al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor, o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado la muerte.

III. Al que dispare un arma de fuego sin causa justificada.

Si con los actos a que se refiere este artículo se causare algún daño, se aplicará la sanción que corresponda al delito que se haya realizado con la ejecución de

dichos actos salvo el caso que dicha sanción sea menor que la señalada en este artículo.

TRANSITORIOS.

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca

Segundo. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de enero del año 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

(1) http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos-2018.pdf